

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL
 NO COMERCIANTE**
Radicación: 1100140030162022 00362 00
Insolvente: RODRIGO RUBIANO RUBIANO.

Procede el despacho a resolver las objeciones formuladas por el deudor y sus acreedores frente a la graduación de las acreencias de Scania Finance Colombia S.A.S., Banco Davivienda y Banco de Occidente S.A., en el proceso de negociación de deudas.

I. ANTECEDENTES

1.-Mediante escrito radicado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P., el señor RODRIGO RUBIANO RUBIANO, persona natural no comerciante, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas, el 8 de noviembre de 2021¹.

2.- El Centro de Conciliación procedió a designar al *Dr. Paulo Enrique Gamba O.*, como conciliador, quien aceptó el cargo.

3.- El 23 de noviembre de 2021 el citado conciliador aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas del señor RODRIGO RUBIANO RUBIANO y señaló fecha para la audiencia de negociación de deudas².

4.-Después de haber sido suspendida en una oportunidad, el 24 de enero de 2022, se instaló la audiencia de negociación de deudas en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, a la que asistieron los acreedores Scania Finance Colombia S.A.S., Banco de Occidente, Banco Pichincha S.A., Banco Davivienda; se procedió a la graduación de deudas, se conciliación dos de las acreencias a favor del BANCO DE OCCIDENTE créditos No. 221200023903 y LEASING N° 180130799³; respecto de los créditos PRENDARIOS No. 722026767 y No. 7220204401, el deudor manifestó que es codeudor de la obligación y debe revisar junto con el deudor principal, que es el señor JUAN CARLOS RUBIANO.

5.- El 23 de febrero de 2022, se dio continuación donde el deudor Rodrigo Rubiano manifiesta que no acepta las acreencias en la que es codeudor y deudor principal Juan Carlos Rubiano.

¹ Pags.07-20 Dto. Pdf. 07exp. dig.

² Pag. 27 y 28 Ibídem.

³ Págs. 84 Ib.

El Banco Pichincha que presenta objeción frente a la graduación de los créditos a favor de Scania Finnace Colombia S.A.S, Banco de Occidente y Davivienda que se están graduando en la segunda clase.

Como se encuentra pendiente determinar el valor de la deuda a favor de Banco Davivienda se suspende la audiencia y se señala nueva fecha⁴.

6.- El 09 de marzo de 2022 se dio continuación a la audiencia, el acreedor aceptó las obligaciones que sostiene con Banco Davivienda S.A. ; el BANCO PICHINCHA, presentó objeción frente a los créditos que se están graduando en segunda clase en cuyas obligaciones el deudor no sea el principal, esto es con los créditos de BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que la calidad de acreedor garantizado proviene es del bien dado en garantía⁵.

7. corrido el traslado para sustentar las objeciones, los acreedores, Scania Finance Colombia S.A.S., Banco de Occidente y Banco de Occidente .S.A. hicieron sus exposiciones.

II. ARGUMENTOS DE LAS OBJECIONES

1.- SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S.⁶.

En síntesis, manifestó que el señor Rodrigo Rubiano R, suscribió el contrato de compraventa con financiación No. 8. en calidad de codeudor con Scania Finance Colombia S.A.S., del que es deudor Juan Carlos Rubiano; contrato que tiene como objeto la financiación con garantía mobiliaria del vehículo de placa EYY057; al mencionado contrato fue objeto de otro si, en virtud de una reestructuración de la obligación el 3 de septiembre de 2020, solicitada por los deudores.

El señor Rodrigo Rubiano dentro de la relación de acreencias, graduó y calificó acreencia a favor de SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S., de la siguiente manera I)\$430'000.000 por concepto de CAPITAL y \$30'000.000.00 por INTERESES, entendiéndose que reconoce de esta manera y acepta la calidad de codeudor de las obligaciones del contrato de compraventa.

Explica que a pesar de lo anterior, en el trámite de negociación de deudas, SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S., manifestó que los valores presentados por el deudor estaban errados y en consecuencia solicitó el reconocimiento de la acreencia a su favor, así: I)\$441'282.823 por capital y II) \$112'292.806, con corte a 23 de noviembre de 2021, fecha en la cual el deudor fue admitido en el presente trámite de negociación de deudas.

⁴ Pag. 93 y 94 Dto. pdf. 01 exp. dig.

⁵ Pag. 97 ibídem.

⁶ pags. 101-143 ib.

Añade que a pesar de las afirmaciones del deudor RODRIGO RUBIANO referente a que no se benefició de la tenencia del bus objeto de garantía mobiliaria éste tiene la calidad de deudor solidario y de acuerdo al artículo 1571 del Código Civil Colombiano, por lo tanto, debe atender las obligaciones derivadas del contrato suscrito con SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S , en las mismas condiciones en que se obligó y fueron pactadas con el deudor principal, y aclara que no renuncia a la figura de reserva especial de solidaridad.

Peticiones

(...) se reconozcan las obligaciones dinerarias a favor de SCANIA FINANCE COLOMBIA S.A.S., así:

I)Por concepto de CAPITAL, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VENTITRÉS MIL PESOS MCTE (\$441´282.823)y II)Por concepto de INTERESES, la suma de CIENTO DOCE MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$112´292.806.00)

2.- BANCO DE OCCIDENTE.⁷

Apuntó que no ha sido posible avanzar en el trámite de la etapa de negociación, debido a la constante negativa del insolvente frente al reconocimiento de las acreencias donde funge como codeudor o deudor solidario.

Considera que dichas acreencias fueron suscritas por el señor Rodrigo Rubiano Rubiano y no pueden ser desconocidas, mucho menos cuando él mismo las relacionó en las hojas 2 y 5 de la solicitud.

De otra parte, manifiesta que el señor Juan Carlos Rubiano Zuñiga, deudor principal estuvo en proceso de negociación de deudas con anterioridad ante este mismo Centro de Conciliación, el cual se tramita de manera individual.

Explica que solo se han podido graduar siguientes las acreencias a su favor:

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES
Crédito Contrato Leasing No.180130799	\$ 256´731.371	\$55.463.663
Crédito De Vehículo No. 221200023903	\$ 353´489.969	\$132.414.950

Señala que las obligaciones en las que suscribió como deudor solidario del señor Juan Carlos Rubiano Zuñiga, son las siguientes:

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
Crédito De Vehículo No. 7220181867	\$ 218´605.529	\$65´648.454

⁷ Pag. 147-158 dto Pdf.. 01 exp. dig.

Crédito de Vehículo No. 7220198731	\$184´653.049	\$84´745.371
Crédito de Vehículo No. 7220204401	\$386´607.426	\$161´476.866
Crédito de Vehículo No. 7220225757	\$147´697.006	\$71´584.506

Expone que en estas obligaciones el señor Rodrigo Rubiano es deudor solidario de Juan Carlos Rubiano (sobrino) y en otras deudas éste el deudor solidario de su tío.

Añade que la garantía prendaria no solo garantiza la adquisición de un vehículo sino las demás deudas reportadas por el deudor.

Calidad Del deudor	OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
Principal	Crédito leasing No. 180130799	\$ 256´731.371	\$55´463.663
Principal	Crédito De Vehículo No. 221200023903	\$ 353´489.969	\$132´414.9501
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220181867	\$ 218´605.529	\$161´476.866
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220198731	\$184´653.049	\$84´745.371
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220204401	\$386´607.426	\$161´476.866
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220225757	\$141´697.006	\$71´584.506

Peticiones.

“Ordenar al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P** se sirva **GRADUAR Y CALIFICAR** dentro del trámite de Negociación de deudas, del Sr. RODRIGO RUBIANO RUBIANO, las siguientes acreencias con su capital y correspondientes intereses a favor de mi poderdante Banco de Occidente S.A, de la siguiente manera:

DEUDOR	OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
Principal	Crédito leasing No. 180130799	\$ 256´731.371	\$55´463.663
Principal	Crédito De Vehículo No. 221200023903	\$ 353´489.969	\$132´414.9501
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220181867	\$ 218´605.529	\$65´648.454
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220198731	\$184´653.049	\$84´745.371
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220204401	\$386´607.426	\$161´476.866
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220225757	\$141´697.006	\$71´584.506
		\$ 1´547.784.350	\$ 571´333.810
TOTAL		\$ 2´119.118.160	

2. Ordenar al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P** se sirva **MANTENER** dentro del trámite de Negociación de deudas, del Sr. RODRIGO RUBIANO RUBIANO, las dos (2) acreencias ya conciliadas con anterioridad con el deudor Sr. RODRIGO RUBIANO RUBIANO, (...)

3.Ordenar al **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P,** se sirva GRADUAR Y CALIFIRCAR dentro del trámite de Negociación de deudas, del Sr. **RODRIGO RUBIANO RUBIANO**, cada una de las obligaciones que se relacionan a continuación, por ser crédito de vehículo garantizados bajo contratos de prenda Abiertos.

DEUDOR	OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	GRADUACION
Solidario	Crédito leasing No. Crédito De Vehículo No. 7220181867	\$ 218´731.371	\$65´648.454	Segunda clase
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220198731	\$184´653.049	\$84´745.371	Segunda clase
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220204401	\$386´607.426	\$161´476.866	Segunda clase
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220225757	\$141´697.006	\$71´584.506	Segunda clase

4.- Así mismo se gradué y se califique en segunda clase, por encontrarse relacionado y aceptado dentro del clausulado del contrato de prenda abierto, donde el mismo no solo garantiza el productodesembolsadoparalaobtencióndelvehículo, sinotambiénlasdemásobligacionesqueéldeudor(res)los **Sr. RODRIGO RUBIANO RUBIANO Y JUAN CARLOS RUBIAÑO ZUÑIGA**, han constituido y dentro del presente contrato del Leasing se relacionan los dos deudores, por lo anterior se solicita que se gradué segunda clase por las siguientes sumas de dinero :

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	GRADUACIÓN
Crédito leasing No. 180130799	\$ 256´731.371	\$55´463.663	Segunda Clase

3.- BANCO PICHINCHA S.A. ⁸.

Expone como argumentos de su objeción audiencia de negociación de deudas, manifiesta que el deudor Rodrigo Rubiano Rubiano, no ha suscrito a favor de Banco Davivienda Garantía prendaria sobre algún bien de su propiedad, por lo tanto, no es factible que se reclame algún privilegio a su favor.

Por lo anterior, se debe diferenciar entre las garantías personales y reales, conforme lo establece el artículos 2493 y siguientes del Código Civil, ya que al no existir garantía prendaria, los créditos a favor de Banco Davivienda no pueden ser calificados en la segunda clase, por ser créditos quirografarios que corresponden a la tercera o quinta clase.

Respecto a los créditos a favor de Banco de Occidente S.A., explica que el deudor en su solicitud manifestó bajo la gravedad del juramento, que es propietario del vehículo con placa WLN070 por valor de \$207.100.000 con prenda a favor de Banco de Occidente, y que con relación al vehículo con placas ESY551 por valor de \$351.900.000 le

⁸ Pag. 199 -203 Dto. Pdf. 01 exp. dig.

fue entregado en una operación de Leasing financiero por parte del Banco de Occidente. Es decir, que este acreedor es beneficiario de la garantía mobiliaria derivada del vehículo con placa WLN070 por valor de \$207.100.000, y solo hasta esta suma puede ser reconocido en segunda clase.

Apoya este argumento en el artículo 2.2.2.4.2.55 del Decreto único reglamentario 1074 de 2015, que establece:

“El monto de la obligación garantizada estará determinado según lo acordado entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, y hasta por el valor del bien en garantía, de conformidad con el avalúo que haya sido aprobado en el respectivo proceso judicial o de insolvencia o el que corresponda a la valoración respectiva en los procedimientos de pago directo y de ejecución especial de la garantía, dependiendo del mecanismo de ejecución de que se trate. Si la valoración del bien en garantía es inferior al valor de la obligación garantizada, el acreedor realizará el cobro por los saldos insolutos como acreedor quirografario.”

Afirma que del contenido de esta norma se puede concluir que banco de Occidente solo tiene derecho a ser reconocido como acreedor de segunda clase por el valor del bien dado en garantía, y como el valor del bien objeto de la garantía es inferior al saldo de la deuda, dicho saldo debe ser reconocido en quinta clase como crédito quirografario ya que no puede pretender que el vehículo con placas ESY551 por valor de \$351.900.000 que entregó en una operación de Leasing financiero al deudor en insolvencia, sea considerado como una garantía mobiliaria, pues dicho vehículo no es de propiedad del deudor en insolvencia, su propietario real es el mismo Banco, de tal forma que no es un bien otorgado en garantía, y dicha obligación es quirografaria de quinta clase.

Explica que adicionalmente, si el Banco de Occidente pretende que se le reconozca como acreedor garantizado por los bienes que entregó en garantía el deudor solidario Juan Carlos Rubiano Zúñiga, tampoco podría beneficiarse de ellos, ya que el deudor en insolvencia señor Rodrigo Rubiano Rubiano no es el propietario de dichos bienes.

Solicitudes

“Primero: Solicito a su Señoría que proceda a ordenar que el crédito reconocido dentro del trámite de insolvencia del señor RODRIGO RUBIANO RUBIANO CC: 4.171.901 al acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., por valor de \$112.132.952, sea graduado y calificado como crédito de quinta clase, y no de segunda clase como erradamente pretende el acreedor ser reconocido; pues el deudor en insolvencia NUNCA ha otorgado una garantía sobre bienes propios o privilegio en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segunda: Solicito a su Señoría que proceda a ordenar que el crédito reconocido dentro del trámite de insolvencia del señor RODRIGO RUBIANO RUBIANO CC: 4.171.901 al acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., por valor total de \$1.547.784.350, se reconozca así: i) La suma de \$207.100.00 en segunda clase, teniendo en cuenta únicamente el valor del bien otorgado en garantía conforme el artículo 2.2.2.4.2.55 del decreto único reglamentario 1074 de 2015; para los efectos el deudor bajo la gravedad del juramento denunció como valor del bien objeto de la garantía de Davivienda S.A. vehículo de placas WLN070 por valor de \$207.100.000. b). El saldo o sea la suma de \$1.340.684.350 se reconozca como crédito de Quinta Clase como crédito quirografario, tal y como lo indica la citada norma

REPLICAS

1.-Banco Pichincha S.A., frente a Banco de Occidente S.A.º.

Se resumen en que el Banco de Occidente S.A omite indicar que el deudor de los contratos aportados con fechas de suscripción: 9 de noviembre de 2015, 26 de octubre de 2016, 20 de abril de 2018, el deudor Rodrigo Rubiano Rubiano no otorgó a su favor ninguna garantía prendaria.

Conforme a los activos mencionados por el deudor es propietario del vehículo con placa WLN070 por valor de \$207.100.000 con prenda a favor de Banco de Occidente. Respecto del vehículo con placas ESY551 por valor de \$351.900.000 se le entregó en una operación de Leasing financiero por parte del Banco de Occidente al deudor, por lo tanto solo puede ser calificado como crédito privilegiado hasta el por valor de \$207.100.000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.55 del decreto único reglamentario 1074 de 2015; y el saldo restante debe ser incluido como crédito de quinta clase, por derivar de una operación de Leasing financiero cuyo vehículo es de propiedad del Banco.

Con relación a las acreencias donde el señor Rubiano es deudor solidario de Juan Carlos Rubiano Zúñiga, debe tenerse en cuenta que el deudor en insolvencia no es el propietario de los bienes prendados, por ello no puede reclamar un privilegio o calidad de acreedor de segunda clase dentro de la prelación legal establecida en el código civil.

Solicitudes

Primero: Solicito a su Señoría que proceda a ordenar que el crédito reconocido dentro del trámite de insolvencia del señor RODRIGO RUBIANO RUBIANO CC: 4.171.901 al acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., por valor total de \$1.547.784.350, se reconozca así: i) La suma de \$207.100.00 en segunda clase, teniendo en cuenta únicamente el valor del bien otorgado

⁹ Págs. 209-212 dto. Pdf. 01 exp. dig.

en garantía conforme el artículo 2.2.2.4.2.55 del decreto único reglamentario 1074 de 2015; para los efectos el deudor bajo la gravedad del juramento denunció como valor del bien objeto de la garantía de Davivienda S.A. vehículo con placas WLN070 por valor de \$207.100.000. b). El saldo o sea la suma de \$1.340.684.350 se reconozca como crédito de Quinta Clase como crédito quirografario, tal y como lo indica la citada norma.

Petición Subsidiaria: En caso de que el señor Juez no de aplicación al artículo 2.2.2.4.2.55 del decreto único reglamentario 1074 de 2015, solicito que al acreedor BANCO DE OCCIDENTE S.A., por valor total de \$1.547.784.350, se reconozca así: i) La suma de \$448.000.000 en segunda clase, teniendo en cuenta la cláusula quinta del contrato de prenda suscrito entre las partes sobre el vehículo con placas WLN070. b). El saldo o sea la suma de \$1.099.784.350 se reconozca como crédito de Quinta Clase como crédito quirografario.

2.- Replica Banco Davivienda S.A. frente a Banco Pichincha S.A.¹⁰

Rememora que en audiencia del 09 de Marzo de 2022, previa validación de las obligaciones a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se presentaron los siguientes créditos para ser conciliados:

OBLIGACIÓN NRO. 3808

- Capital: \$102.869.250
- Seguro: \$6.479.078
- Interés corriente : \$18.873.792
- Interés Moratorio: \$2.113.871
- Días en Mora: 266 días•
- Calidad: DEUDOR
- Garantía: PAGARE – COBERTURA FNG

OBLIGACIÓN NRO. 5031

- Capital: \$2.784.624
- Seguro: No reporta
- Interés corriente : \$285.065
- Interés Moratorio: \$3.564
- Días en Mora: No reporta
- Calidad: CODEUDOR
- Garantía: Prenda

Las cuales fueron aceptadas por el deudor Rodrigo Rubiano Rubiano quien obra como deudor principal y codeudor, fueron aceptadas en el entendido que la obligación Nro. 3808 quedaría reconocida en la quinta clase y la obligación Nro. 5031 a su vez en la segunda clase en virtud a la garantía prendaria existente.

Es de anotar que el señor JUAN CARLOS RUBIANO ZÚÑIGA, quien obra como deudor principal de la obligación Nro. 5031, actualmente promueve trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante

¹⁰ Pags. 216-226 dto. pdf. 01 ibídem.

ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓNASEMGAS, y tal como consta en acta de audiencia del día 10 de febrero de 2022, la obligación de la cual es codeudor el señor RODRIGO RUBIANO RUBIANO.)

3.- Replica Banco de Occidente S.A. frente a Banco Pichincha S.A.¹¹

Concentra su réplica en contra de la pretensión segunda, solicitando se ordene reconocer la \$1.547.784.350 por capital y \$571.333.810 por concepto de Intereses, calificados en , dado que el teniendo en cuenta que el contrato deprenda suscrito por deudor Rubiano Rubiano garantiza todas las obligaciones y las sumas de dinero adeudadas por el otorgante.

Explica que los pagarés de fechas 27 de Octubre de 2016, 08 de Septiembre de 2015 y 30 de Octubre de 2014, fueron suscritos por los señores RODRIGO RUBIANO y JUAN CARLOS RUBIANO ZUÑIGA, por ello se reclama el reconocimiento de las acreencias por parte de las dos (2) personas en cada uno de sus procedimientos de Insolvencia, en virtud del principio de solidaridad de las obligaciones.

Los deudores garantizaron al Banco de Occidente el pago no solo con la suscripción de los pagarés sino con la constitución de la prenda sobre sus bienes, vehículos de placas WLN070, WHV318, WFAQ323, WFH173 y WHW158.

Añade que el Contrato de Prenda Abierta, sin tenencia del Acreedor suscrito en fecha 08 de Septiembre de 2015, sobre el vehículo de placa WLN070, es abierto, ya que garantiza no solo las acreencias causadas hasta su suscripción, sino también las causadas en lo sucesivo, tal y como se estipuló en la cláusula cuarta.

Lo que nos indica que el contrato garantiza cualquier obligación que por cualquier concepto llegare a contraer conjunta o separadamente el constituyente, es decir que cualquier suma de dinero adeudada, inclusive gastos intereses y demás, se encuentran garantizados por este bien, cualquiera que sea su naturaleza.

De otra parte la cuantía de este contrato des de \$448.000.000, por lo que se solicita que sean reconocidas las sumas solicitadas como créditos de segunda clase, los cuales se encuentran debidamente acreditados.

Bajo los parámetros anteriores, insiste que la acreencia derivada del Contrato de Leasing No. 180130799 debe ser reconocida en la segunda clase, ya que la prenda es abierta, no siendo de recibo lo indicado por el Banco Pichincha, atendiendo a la literalidad del contrato de prenda, no dando aplicación al Decreto Único Reglamentario No. 1074 de 2015, ya que se trata de un Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia del Acreedor, regulado por el art. 2497 del Código Civil, dando prelación al principio de autonomía de las partes, principio de buena fe, ya que la entidad financiera

¹¹ Pag.236 -241Dto. 01 pdf. exp. dig.

desembolso los créditos con fundamento en la garantía constituida respecto del vehículo de placas WLN070.

Resalta que el señor Rodrigo Rubiano Rubiano, aceptó inicialmente las deudas a su favor y posteriormente en la audiencia de Negociación de Deudas, manifestó no reconocerlas, pero lo cierto es que avocados al proceso de conciliación el insolvente reconoció dos (2) de sus obligaciones como créditos de Segunda Clase, esto es Crédito Contrato Leasing No.180130799 y Crédito de Vehículo No. 221200023903

Finalmente, manifiesta que el deudor no concilio las obligaciones Crédito De Vehículo No. 7220181867 , Crédito De Vehículo No. 7220198731 Crédito De Vehículo No. 7220204401, Crédito De Vehículo No. 7220225757,.

4.- Deudor Rodrigo Rubiano Rubiano.¹²

Arguye que los acreedores Banco de Occidente y Scania Finance Colombia S.A.S., en la audiencia del 16 de 2021, informaron que además de las acreencias que sostenía con ellos en forma directa, debía responder por aquellas derivadas de contratos suscritos con terceros.

Scania Finance, pretende el pago de una acreencia fruto de una compraventa sin que se haya acreditado una obligación clara expresa y exigible, mientras que las acreencias del Banco de Occidente se encuentran relacionadas de la siguiente manera:

DEUDOR	OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
Solidario	Crédito leasing No. Crédito De Vehículo No. 7220181867	\$ 218´731.371	\$65´648.454
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220198731	\$184´653.049	\$84´745.371
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220204401	\$386´607.426	\$161´476.866
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220225757	\$141´697.006	\$71´584.506

Sin que se haya acreditado de donde surgieron estas obligaciones.

Considera que a quien se debe perseguir es al señor Juan Carlos Rubiano Zuñiga por ser el deudor principal, por lo que no se le deben graduar y cobrar estas obligaciones será perseguido.

Solicitudes

PRIMERO: No se sujete el acuerdo de pago al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de compraventa con Scania Finance.

¹² Pags. 243-246Dto. pff. 01 exp. dig.

SEGUNDO: No se incluya dentro del tramite de negociación de deudas las obligaciones de los siguientes pagarés suscritos con Banco de Occidente hasta tanto no se cobre al deudor principal y se demuestre su impago:

DEUDOR	OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES
Solidario	Crédito leasing No. Crédito De Vehículo No. 7220181867	\$ 218´731.371	\$65´648.454
Solidario	Crédito de Vehículo No. 7220198731	\$184´653.049	\$84´745.371
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220204401	\$386´607.426	\$161´476.866
Solidario	Crédito De Vehículo No. 7220225757	\$141´697.006	\$71´584.506

Pruebas obrantes en el expediente

1- Aportadas por SCANIA FINANCE

- 1.1- Contrato de compraventa con financiación No. 08 otrosí contrato de financiación
- 1.2- Certificado de existencia y representación legal de Scania

2. Aportadas por Banco de Occidente S.A. ¹³.

- 2.1-Certificación de las acreencias
- 2.2-Pagare suscrito el 27 de octubre de 2016
- 2.3-Pagare suscrito el 8 septiembre de 2015
- 2.4-Pagare suscrito el 30 de octubre de 2014
- 2.5-Contrato de Leasing No. 34735/ otro si
- 2.6-Contratoenombrado por Banco de Occidente con No.
- 2.7-Contrato de prenda suscrito el 8 septiembre de 2015
- 2.8-Contrato de prenda suscrito 9 de noviembre de 2015
- 2.9-Contrato de prenda suscrito 26 octubre de 2016
- 2.10-Contrato de prenda de20 de abril de 2018.

3. Allegadas por Banco Davivienda S.A. ¹⁴

- 3.1.- Captura de pantalla.
- 3.2.- Certificado de Banco Davivienda
- 3.3.- Acta de audiencia del 10 de febrero de 2022 en el Trámite de negociación de deudas de Juan Carlos Rubiano Zuñiga.
- 3.4. – Contrato deprenda a favor del banco Davivienda – Vehículo de placa THX947.

III. CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 539 del Código General del Proceso, que se ocupa de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, señala:

“La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de

¹³ Pags 160-195 dto. Pdf. 01 exp. dig.

¹⁴ Pags 220-235 Ibídem.

apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

(...)

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo....". (Negrilla fuera del texto)

Frente a este requisito la doctrina, ha expresado:

"La relación completa de los acreedores, en este caso se deben incluir a quienes está en mora y a quienes les está pagando de manera oportuna, todos los acreedores. Como ya se mencionó, es necesario incluir las obligaciones en las que el deudor es garante.

*La prelación de los créditos debe relacionarse, sin embargo, es posible que el deudor, especialmente cuando presenta la solicitud sin abogado, no tenga el conocimiento del funcionamiento del orden legal, **caso en el corresponde al Operador de Insolvencia ordenar las acreencias y darles el lugar correspondiente...**".¹⁵ (Destacado fuera del texto)*

El mismo doctrinante que se viene citando, precisa:

"...Los acreedores son incluidos y reconocidos en el proceso de insolvencia económica de conformidad a lo establecido en el Código Civil y a las modificaciones que se han realizado sobre los mismos, pero en todos los casos, se hace teniendo en cuenta el privilegio con el que gozan.

"...las preferencias pueden clasificarse en generales y especiales. Las primeras permiten al acreedor perseguir todos los bienes del deudor para la satisfacción de su crédito, como sucede con los créditos de primera y cuarta clase. Las segundas sólo afectan determinados bienes, como en el caso de créditos hipotecarios, en los que sólo pueden ser perseguidos por el acreedor el bien sobre el que recae el gravamen, de tal forma que, si queda un saldo insoluto, éste se convierte en un crédito común que se paga a prorrata con las demás acreencias no privilegiadas"¹⁶..."¹⁷

¹⁵ Nuevas Tendencias del Proceso de Insolvencia Económica de Personas Naturales no Comerciantes. Fundación Liborio Mejía. 2018. Oscar Marín Martínez. Pag 161.

¹⁶ Sentencia C-527 de 2013

¹⁷ Nuevas Tendencias del Proceso de Insolvencia Económica de Personas Naturales no Comerciantes. Fundación Liborio Mejía. 2018. Oscar Marín Martínez. Pag 60 y 61.

2.- Contratos Leasing.

“Cuando una persona se somete al proceso de negociación de pasivos y tiene contratos de leasing, es necesario tener en cuenta dos situaciones. La primera corresponde a las obligaciones vencidas que se encuentran en mora y, el segundo escenario, corresponde a las obligaciones que aún no se han vencido.

En el caso de las obligaciones vencidas y que se encuentran en mora, estas entran a la masa para su negociación y se clasifican en la quinta clase, pues no son prendarias cuando se trata de bienes muebles ni son hipotecarias cuando se tratan de bienes inmuebles.

Los bienes, muebles o inmuebles, pertenecen a la entidad financiera, por lo tanto, no se declaran como de propiedad del deudor.

(...)

Los contratos de leasing, usualmente, estipulan como causal de terminación que el locatario inicie un proceso de negociación de pasivos o reorganización económica, sin embargo, para las personas naturales no comerciantes no resulta efectivo, pues expresamente, la norma señala que se suspenden los procesos de restitución en contra del deudor...”¹⁸

4.- Créditos respaldados con garantías mobiliarias.

El artículo 576 del C.G.P., que se ocupa de la prevalencia normativa, estipula:

“Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”.

Frente a este tema la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 2015, señaló:

“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general¹⁹, que se aplica a “las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto” y a “las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”, y (ii) el especial²⁰, que se aplica a “la persona natural no comerciante”. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene

¹⁸ Ibidem. Pag 76 y 77

¹⁹ Cfr. Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, “Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”.

²⁰ Cfr. Título IV, Capítulo I, Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, **una interpretación sistemática de las normas de este capítulo**, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, **permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006**". (Destacado fuera del texto)

5.- Frente a la actuación del Conciliador la doctrina ha señalado: "...**el conciliador, denominado, también operador de insolvencia, esta investido con funciones jurisdiccionales**, que le proporcionan todas las **herramientas necesarias para garantizar a las partes, deudor y acreedores, sus derechos** y, en el mismo sentido, **velan por el debido proceso**....."²¹.

Agregando el autor: "...**de ahí que el Operador de Insolvencia este obligado a realizar los correspondientes Controles de Legalidad** y de este modo, se **evite la vulneración de los derechos e intereses de las partes involucradas** en el proceso de negociación de pasivos. **El conciliador no es un simple espectador**..."²². (Negrilla fuera del texto)

6.- Caso concreto.

Tal como lo establece el artículo 550 del C.G.P., en su numeral 1º, el conciliador debe colocar en conocimiento de los asistentes a la audiencia la relación detallada de las acreencias, bien la presentada por el deudor (insolvente) o bien la corregida por él, si es que la inicialmente presentada no aparecen correctamente calificadas de acuerdo a las disposiciones sustanciales como quedó señalado en el numeral 1º.

Desde esta óptica es claro que el conciliador no actúa de acuerdo a sus funciones y atribuciones, pues es claro que si el deudor presenta una acreencia y la califica en forma incorrecta, bien por ignorancia, desconocimiento o de forma deliberada, es deber del particular investido de funciones jurisdiccionales, entrar a corregir dicha calificación y de esta manera no permitir que se presenten dudas o discrepancias, y mucho menos alimentar la generación de objeciones sin fundamento como acontece en el presente caso.

En efecto, téngase en cuenta que las objeciones solo son viables en la medida que estén dirigidas a desconocer la **existencia, naturaleza o cuantía** de las acreencias presentadas por el deudor o el conciliador si es que este último tuvo una conducta proactiva y calificó en debida forma las acreencias reportadas por el deudor.

Conforme a lo dicho analizado el expediente remitido por el Centro de Conciliaciones, es claro que el deudor no puede oponerse a las

²¹ Nuevas Tendencias del Proceso de Insolvencia Económica de Personas No Comerciantes. Fundación Liborio Mejía. 2018. Oscar Marín Martínez. Pag 131.

²² Ibidem pag 134

acreencias por el mismo presentó o de aquellas en las cuales haya actuado como deudor solidario y que fueron acreditadas por los acreedores en la audiencia.

Es claro que las obligaciones garantizadas con hipoteca, prenda o alguna otra garantía donde los bienes estén en cabeza del deudor corresponden créditos de segunda clase, de lo contrario pasan a ser de quinta clase.

En este orden de ideas se tiene que las objeciones no pueden recibir decisión favorable pues al no haberse dado un correcto trámite a las dudas o discrepancias, terminó dándose un trámite de objeción, cuando las mismas pudieron ser conjuradas por el Conciliador aplicando sus facultades jurisdiccionales.

Corolario de lo anotado se ordenará la devolución del expediente digital ordenando al conciliador tome los correctivos correspondientes para que se incluyan las acreencias conforme a la clasificación y privilegios otorgados por el ordenado sustancial para el caso de la negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, de acuerdo con las pruebas aportadas el deudor y cada uno de los acreedores.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las objeciones planteadas por el deudor, Scania Finance Colombia S.A.S., Banco Davivienda y Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que tome los correctivos correspondientes para que incluyan las acreencias conforme a la clasificación y privilegios otorgados por el ordenamiento sustancial para el caso de la negociación de deudas de personas naturales no comerciantes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0adc2c0e528fefebd352e6dc4ba61ec4ee5b3bccb131e6b0dc13c0469f790d9**

Documento generado en 08/08/2022 09:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>